INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2014-00711** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **YEIMMY LORENA ZAMORA VASQUEZ**
DEMANDADO: **FUNDACION AMOR Y TERNURA Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001310501520140071100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Buga la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho la suma de $3.00.000,oo a cargo de la demandada FUNDACION AMOR Y TERNURA a favor de la demandante, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga - Sala Laboral, a través de su providencia No. 154 del 11/12/2023 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de Buga, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada y demandante, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	FUNDACION $ 3.000.000,oo DEMANDANTE $ 100.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	FUNDACION $ 1.160.000,oo
Total liquidación de costas	**$4.260.000,oo**

Son a cargo de **FUNDACION AMOR Y TERNURA,** la suma de **cuatro millones ciento sesenta mil pesos** ($4.160.000,oo) M/Cte y a favor de la demandante.

Son a cargo de la señora **YEIMMY LORENA ZAMORA VASQUEZ,** la suma de **cien mil pesos** ($100.000,oo) M/Cte y a favor del demandado JOSE ELIECER CASTAÑO.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de febrero de 2024**

En Estado No. 032 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d79ae5e40ff0a6024efaf2a4dcf044944d6a11421e79ead7072cdd3cd3264b**
Documento generado en 27/02/2024 11:51:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2015-00299** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **EMILSE JIMENA MENESES SANCHEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520150029900**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

AGENCIAS APELACIÓN SENTENCIA

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 0
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	DEMANDANTE $ 500.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 500.000,oo**

AGENCIAS APELACIÓN AUTO

Ahora bien, previo a la decisión del Honorable Tribunal respecto de la apelación de sentencia, existe en el proceso pronunciamiento y condena frente a apelación de auto, por ello, habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, mediante providencia interlocutoria No. 138 del 13/10/2017 el Auto Interlocutorio apelado No. 1027 del 28/04/2017 por medio del cual se resolvió excepciones, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias Apelación Auto Primera Instancia	BOLIVAR $ 500.000,oo
Agencias Apelación Auto Segunda Instancia	BOLIVAR $ 100.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 600.000,oo**

Son a cargo de la parte demandante**,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la demandada COLPENSIONES.

Son a cargo de la entidad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**,** la suma de **seiscientos mil pesos ($600.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 2166 del 14/01/2022, que confirmó la sentencia proferida por esta instancia, y lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión Interlocutoria No. 138 del 13/10/2017, que confirmó el Auto No. 1027 del 28/04/2017 por medio del cual se resolvió excepción previa.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia interlocutoria No. 138 del 13/10/2017, que CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 1027 del 28/04/2017 proferido por este despacho.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 2166 del 14/01/2022, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

TERCERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. 032 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00345149ddf90490f7d75115336b85b23a1b7b68ffa1b895ef9816e74e7939cd**

Documento generado en 27/02/2024 11:51:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00022**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GERMAN ALBERTO LEMOS OVIEDO**
DEMANDADO: **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**
RADICACIÓN: **76001310501520170002200**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 0
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 580.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 580.000,oo**

Son, a cargo del demandante **GERMAN ALBERTO LEMOS OVIEDO** la suma de **quinientos ochenta mil pesos** ($580.000,oo) M/Cte y a favor de la demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión del 14/12/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en su Providencia del 14/12/2023, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **28 de febrero de 2024**
En Estado No. **032** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bce8860be23657828bb61d7874b0c8dd7a51dbd1a4e99edeb964a0fb7e0683**
Documento generado en 27/02/2024 11:51:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 485

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MIRYAN ZAPATA DE COLEY
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00354-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MIRYAN ZAPATA DE COLEY, a través de su apoderada judicial.

Se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación "*…se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…*". La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito, este despacho la encuentra ajustada a derecho, toda vez que corresponde con las obligaciones insolutas de la orden judicial contenida en el título base de recaudo ejecutivo.

Por lo expuesto, se procederá a aprobar la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en monto de $780.000,00, así:

Concepto	Valor
(+) Costas del proceso ordinario (saldo insoluto)	$200.00,00
(+) Costas del proceso ejecutivo (segunda instancia)	$580.00,00
Liquidación actualizada del crédito	**$780.000,00**

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de $ 50.000,00 por concepto de agencias en derecho a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES "COLPENSIONES" y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-354-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 032 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c53f367ad36d6ac66e0cc2a859b3d66a0936b474cfea48bea0b5e5f8684b51**
Documento generado en 27/02/2024 01:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 484

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUIS FRANCISCO VARGAS MARTÍNEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00471-00

Decide este despacho sobre la solicitud de nulidad procesal formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Conforme al inciso cuarto del artículo 134 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se correrá traslado de la solicitud de nulidad a los demás sujetos procesales, como actuación necesaria para el ejercicio del derecho a la defensa.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del escrito de nulidad, por el término de tres (3) días, a los demás sujetos procesales para que ejerzan su derecho a la defensa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-471-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 032 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13aa88e54e85cc1ab46a8ea7bbfdb1aa3ad4143052883ff5a8f8852ae8654c37**

Documento generado en 27/02/2024 10:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INCIDENTE DE NULIDAD-76001310501520230047100

lramirez@mejiayasociadosabogados.com <lramirez@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 25/01/2024 13:04

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Mejía y Abogados Asociados gmail - Colpensiones <mya.acpensiones@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD-76001310501520230047100.pdf;

Señor:
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD**
DEMANDANTE: **LUIS FRANCISCO VARGAS MARTINEZ**

DEMANDADO: **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520230047100**

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, de la manera Más respetuosa acudo ante su Despacho con la finalidad de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD,** por indebida notificación del auto interlocutorio No. 3092 del día 9 de noviembre de 2023, el cual dispuso librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

LUZ FRANCEDY RAMIREZ C

Libre de virus.www.avast.com

Señor:
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
ASUNTO: **PODER ESPECIAL**
DEMANDANTE: **LUIS FRANCISCO VARGAS MARTINEZ**
DEMANDADO: **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520230047100**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

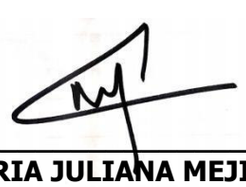

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

Señor:
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD**
DEMANDANTE: **LUIS FRANCISCO VARGAS MARTINEZ**
DEMANDADO: **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520230047100**

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, de la manera Ms respetuosa acudo ante su Despacho con la finalidad de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD,** por indebida notificación del auto interlocutorio No. 3092 del día 9 de noviembre de 2023, el cual dispuso librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y ordenó su notificación. conforme los siguientes argumentos:

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

Sea lo primero anunciar el inciso 5° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, reza:

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

Por su parte, la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso en su artículo133 enlista las causales de nulidad en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (…)

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Sobre la oportunidad para proponerlas, establece el artículo 134 ibídem:

"ARTÍCULO 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte la sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella".

Aunado a ello, el artículo 136 dispone:

"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Es importante indicar que la Constitución Política, en el artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Como lo ha reconocido la Corte Constitucional, el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), que, en relación con el desarrollo de las actuaciones administrativas y judiciales, pretende regular el ejercicio de las potestades de la Administración, cuando en virtud del inicio de las mismas puedan llegar a comprometerse los derechos de los administrados.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha definido el debido proceso como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. De acuerdo a lo expuesto, se ha entendido que el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente establecida en la ley, como también las funciones que les corresponden cumplir y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122). En esta medida, las autoridades administrativas y judiciales únicamente pueden actuar dentro de los límites señalados por el ordenamiento jurídico.

Para abundar en razonamientos, sobre este aspecto la Corte Constitucional, en Sentencia T-181 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

> *"30. En síntesis, conforme con lo establecido por la jurisprudencia de esta Corporación,* ***la indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto*** *porque: (i) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; (ii) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, (iii) implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante.*
>
> *Lo anterior, puesto que desconocer las etapas procesales establecidas por la ley, ya sea porque prescinde de ellas en el proceso o porque la forma de aplicación del procedimiento se convierte en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, implica que las fases de contradicción y defensa pueden ser incumplidas y así los derechos de las partes son desconocidos y vulnerados".*[1]

Así las cosas, la publicidad de las actuaciones judiciales es una posición protectora al amparo del debido proceso y las garantías judiciales. Por regla general toda actuación judicial debe efectuarse en condiciones tales que pueda ser conocida por la comunidad y por los sujetos procesales en la causa concreta. Lo primero como condición de legitimidad y transparencia del poder público, lo segundo en razón al derecho que les asiste a aquellos de conocer, contradecir y ejercer el derecho de defensa, conforme a su interés. Y, precisamente, la figura de las notificaciones tiene por finalidad concretar una parte fundamental del principio de publicidad, toda vez que por su conducto se ha establecido las

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

precisas formas y mecanismos que rigen la manera en que se pone al corriente los dictados de la judicatura a los sujetos procesales.

Descendiendo en el caso particular, y revisado el expediente digital, se puede observar que el Juzgado mediante auto interlocutorio No. 3092 del día 9 de noviembre de 2023, dispuso:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3092

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUIS FRANCISCO VARGAS MARTÍNEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00471-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 70 de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 0360 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 2218 de 2023 (costas), proferidas en el trámi[illegible]001-3105-015-2020-00240-00.

1 / 3

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de LUIS FRANCISCO VARGAS MARTÍNEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 79.255.783, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00).

CUARTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

QUINTO: NOTIFICAR POR AVISO el presente mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

De lo anterior, se logra evidenciar que la providencia judicial indica expresamente librar mandamiento de pago instaurado por LUIS FRANCISCO VARGAS MARTINEZ en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso bajo radicación 76001310501520230047100.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

Ahora bien, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 3092 del día 9 de noviembre de 2023el Despacho procedió a remitir el día 9 de noviembre de 2023 siendo las 11:40 a.m. la notificación personal, así:

Rad. 760013105-015-202300471-00 – Notificación de mandamiento de pago por aviso

Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 09/11/2023 11:40
Para:COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PNESIONES COLPENSIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
CC:juridicoprl <juridicoprl@hotmail.com>;Mejia y Abogados notificaciones - Colpensiones <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>
Enlace Expediente Digital (Mandamiento de Pago y Traslado): 76001310501520230047200

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 9
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8896868 Ext. 3153

Valga señalar que, según el aplicativo de Rama Judicial “CONSULTA DE PROCESOS” el proceso bajo radicado 76001310501520230047200 corresponde al señor ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ.

Es menester traer a colación que la comunicación “aviso” debe informar lo siguiente:

- La fecha de cuando se elaboró la notificación.

- Fecha de la providencia que debe ser notificada, sea auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, o el auto que ordene citar a un tercero, así mismo, cualquier otra providencia que deba ser notificada, con copia de la misma adjunta.

- El juzgado que conoce del proceso.

- La naturaleza del proceso.

- Nombre de las partes tanto demandante como demandado y radicación. Así las cosas, resulta evidente que el traslado del proceso adjunto con el aviso correspondió a la señora ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ bajo el radicado 76001310501520230047200, lo cual evidentemente no corresponde con la litis que nos trae a juicio en el presente caso, puesto que luego de una revisión integra del expediente digital se logra concluir que el proceso judicial correcto a notificar es el del señor LUIS FRANCISCO VARGAS MARTINEZ con radicado 76001310501520230047100.

Bajo estas condiciones, se puede concluir que se cercenó el derecho de defensa de COLPENSIONES por la deficiencia manifiesta en el acto de notificación del auto que libro mandamiento de pago, se reitera, no se ajustó a los parámetros de la ley, pues el link adjunto correspondía a la señora ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ bajo el radicado 76001310501520230047200. En conclusión, se configuró un defecto procesal en el trámite de notificación que debe ser sancionado con el vicio de nulidad procesal, pues se presenta una violación al debido proceso y al derecho de defensa, como quiera que esa irregular notificación impidió dar contestación de la demanda dentro de los términos de ley.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el inciso 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual contempla la posibilidad de que, cuando no se practica en legal forma la

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

notificación del auto que libra mandamiento de pago a mi representada, le ruego notificar en debida forma el auto interlocutorio No. 3092 del día 9 de noviembre de 2023

ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
ELAB/LFR

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

Aa055356352

SCC517676077

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3.373**

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: **Nº 3373**

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	**PODER GENERAL**	**SIN CUANTIA**

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN----------IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

----------NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO: ----------

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCC517676077
NTUAJEMBZXOIYSRW
01/08/2019
10752FAAFAHM9a98
04-09-18
Cadena s.a.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** identificada con NIT **805.017.300-1**, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaria cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, les queda expresamente

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa055356353
SCC317676078
KRD1YIXSD590X4YM
1075389FIAFAHM9a
04-09-18
01/08/2019
Cadena s.a.

prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

---------- OTORGAMIENTO ----------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

---------- AUTORIZACIÓN ----------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354. ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400----------
Retención en la Fuente:	$ 0 ----------
IVA:	$ 26.541----------
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200 ----------
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200 ----------

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

---

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa055356354 SCC117676079 615VMWADZZ6ZXEPG 01/08/2019 04-09-18 10754a989FMAFAHM
Cadena s.a.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

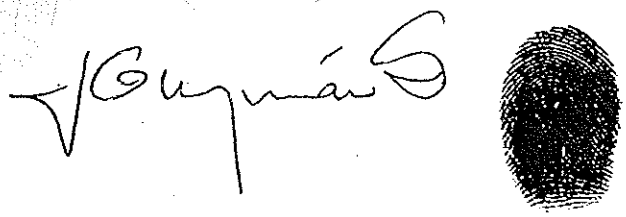

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Cali

SCC917676080

Nº 3373

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1297 del 04 de Julio de 2000 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2000 con el No. 4738 del Libro IX ,Se constituyó MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 2082 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 con el No. 9038 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: PRIMERO: BRINDAR ASESORIA JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. IGUALMENTE PRESTARÁ SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR, ASESOR O LITIGANTE A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR A) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. B) INSCRIBIRSE Y DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN COMO AUXILIA DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE, PARTIDOR O CUALQUIER OTRO CARGO, EN QUE SE LE REQUIERA, INSCRIPCIÓN QUE HARÁ DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO CONFECCIONA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. C) ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPORTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPORTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL O ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A TITULO ONEROSO TRASLATICIO O NO DE DOMINIO, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINAS, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL EN LOS LITERALES A). B). C). D); E). LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES INDICADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODO TIPO DE BIENES, DERECHOS ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CARTERAS DE FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN O VENTA. H). DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. I). ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO SOCIAL. J). DAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O EXTRAÑOS. K). CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES QUE RECLAMEN EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L). CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. M). ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y

República de Colombia
SCC917676080
GHSLCJ9AIWWDQT88
01/08/2019

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Recibo No. 7128871, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VWTM1P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Nit.:805017300-1
Domicilio principal:Cali

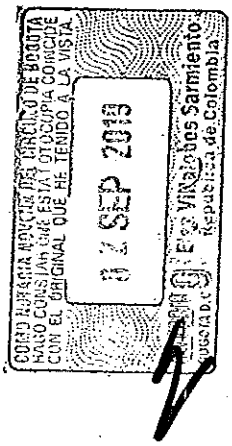

MATRÍCULA

Matrícula No.: 539817-16
Fecha de matrícula : 06 de Julio de 2000
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono comercial 1:8889161
Teléfono comercial 2:8889162
Teléfono comercial 3:3175012496

Dirección para notificación judicial:CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono para notificación 1:8889161
Teléfono para notificación 2:8889162
Teléfono para notificación 3:3175012496

La persona jurídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

SCC717676081

Nº 3373

FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. N). FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O). APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES EN QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU NEGOCIO. P). TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS O CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. Q). CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. L. INTERMEDIAR COMO AGENTE, ACCIONISTA, REPRESENTANTE, CONSULTORA, CORREDORA O FACTOR Y CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO INHERENTE CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON SUS NEGOCIOS. M. ABRIR NUEVOS MERCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y CONSOLIDAR LOS EXISTENTES. N. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN CONJUNTO CON PRODUCTORES DE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL Y A LOS MERCADOS EXTERNOS. Ñ. APOYAR Y FINANCIAR COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES QUE COMERCIALICEN SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. O. DESARROLLAR CONTRATOS DE CORRETAJE MERCANTIL SOBRE FACTURAS Y TÍTULOS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS. P. EFECTUARÁ OPERACIONES HABITUALES DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VALORES, EJECUTÁNDOLES DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSECUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LOS CANALES LEGALMENTE ESTABLECIDOS. Q. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANDO O RELACIONANDO DOS O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERA, CON EL FIN DE QUE CELEBREN NEGOCIOS MERCANTILES. R. ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN EL MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL Y ASÍ MISMO LA ASESORÍA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. S. PROMOVER ASOCIACIONES Y COOPERATIVA DE PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE BUSQUE INCREMENTAR LA OFERTA Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS TANTO PARA EL MERCADO NACIONAL COMO PARA LOS MERCADO EXTERNOS. T. PROMOVER LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTOS, COMPRA Y VENTA DE EMPRESAS, DIRIGIRLAS, ORGANIZARLAS Y ADMINISTRARLAS DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS PARA INGRESAR AL MERCADO INTERNO COLOMBIANO, ASÍ COMO LOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES COLOMBIANOS PARA INGRESAR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES. U. INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO INVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIÓDICO, PUDIENDO ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CÉDULAS, PAPELES DE INVERSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES BURSÁTILES, A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. V. EXPLOTAR LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DE LO ANTERIOR PUEDAN DERIVARSE, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LA OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SUCURSALES Y SOCIEDADES FILIALES NACIONALES Y FUERA DEL PAÍS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O IR EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL CON DICHAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS

República de Colombia
SCC717676081
01/08/2019

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TÍTULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$100.000.000
No. De acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000

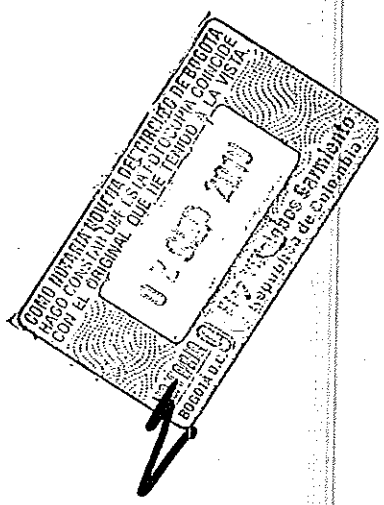

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE Y NO DEVENGARÁ REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, CORNO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SÍ LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO ,SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

Nº 3373

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ART.39 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO NO HAYA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRÁ EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITES DE CUANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS, Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CUALQUIER DECISIÓN QUE SUPERE ,LAS CONDICIONES AQUÍ EXPRESADAS O EXCEDA LOS MONTOS PERMITIDOS DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA DE ACCIONISTAS, TENIENDO PARA DICHA DECISIÓN QUE RESTRICTIVA UNANIMIDAD DE LOS MISMOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 2082 del 18 de junio de 2015, de la Notaria Cuarta de Cali inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2015 No. 9040 del Libro IX, se designó:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 19 de noviembre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 No. 18479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMIÑA GONZALEZ REYES	C.C.31283402
PROFESIONAL EN DERECHO	JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE	C.C.66959623
PROFESIONAL EN DERECHO	HERYN BURBANO SABOGAL	C.C.16830259
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA	C.C.94528586

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC517676082 DOUJY7BQILM4KRN9 01/08/2019

PROFESIONAL EN DERECHO	AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO	C.C.59666378
PROFESIONAL EN DERECHO	LISETH JHOANA RANGEL CUENCA	C.C.1151936776
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA YEIMMI CALLE CARO	C.C.67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 918 del 14/04/2009 de Notaria Veintidos de Cali	3036 de 15/03/2011 Libro IX
E.P. 4561 del 29/11/2011 de Notaria Cuarta de Cali	14566 de 29/11/2011 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9038 de 02/07/2015 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.:	539818-2
Fecha de matricula:	06 De Julio De 2000
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:	Cali

SCC317676083

Nº 3373

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08:31:08 AM

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC317676083

8USICNW6XZTJK9J9

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

SCC117676084

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SCC117676084
HP8KJPJ9E3SZZO48
01/08/2019
COMO NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA CONCORDANCIA CON EL ORIGINAL HECHO EN LA PRESENTACION
NOTARIA 9 BOGOTA D.C. Elsa Vikaindos Sarmiento República de Colombia

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 337

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

SCC817676085

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA 9 BOGOTÁ D.C. República de Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC817676085
VHE5FCMGKLV7UHAV
01/08/2019

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.373** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **DIEZ (10)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 508-2023

COMO NOTARIA NOVENA (9) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)
Elaborado por: Cesar Angel

Sandra Jasmith Duarte Guerrero
Notaria Novena(9) del Círculo de Bogotá D. C. Encargada

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA NOVENA (9) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUZ FRANCEDY

APELLIDOS:
RAMIREZ CARDENAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
09 de mayo de 2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION
20 de noviembre de 2014

TARJETA N°
250262

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.114.816.436

RAMIREZ CARDENAS

APELLIDOS

LUZ FRANCEDY

NOMBRES

Luz Francedy Ramirez C

FIRMA

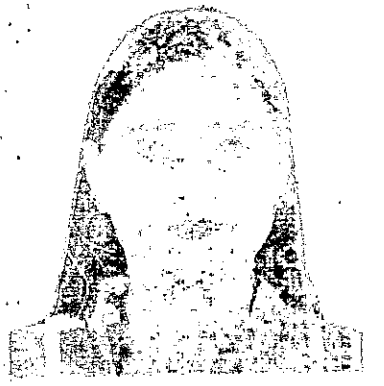

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1987

GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-ABR-2006 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3106100-00783595-F-1114816436-20160115 0048039557A 1 46327489

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 483

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FABIÁN BORJA AMAYA
Ejecutada	CONSTRUCTORA ALPES SA
Radicación	76001-3105-015-2023-00524-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso al trámite procesal y las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante con la solicitud de ejecución. Para ello, se debe indicar, según la revisión del expediente, que:

- Por Auto No. 3306 del 01 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Auto No. 020 del 15 de enero de 2024 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- En el mismo Auto No. 020 del 15 de enero de 2024 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas. En consecuencia, se les requerirá para que cumplan dicha carga.

Finalmente, se evidencia que las entidades CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCOCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO ITAU se pronunciaron frente a la práctica de las medidas cautelares decretadas. Dichas repuestas se pondrán en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas a la práctica de medidas cautelares allegadas por las entidades CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCOCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO ITAU.

SEGUNDO: REQUERIR A LOS APODERADOS JUDICIALES de las partes ejecutante y ejecutada para que para que formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el Auto No. 020 del 15 de enero de 2024.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-524-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 032 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6111e274729513206998bb184c09a3749ee3cec3d0ede6e4fc70974ba53c91e**
Documento generado en 27/02/2024 10:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fwd: [External] Comunicado Editable Oficio No. 1786 Rad. 76001310501520230052400 Consecutivo JTCE15652767

MARIA ALEJANDRA CASTANEDA GIL <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 06/12/2023 19:51

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 1786 Número Rad. 76001310501520230052400.pdf;

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
María Alejandra Castañeda Gil
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Secretario(a)
CALI
VALLE DEL CAUCA
CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 9
DICIEMBRE 06 DE 2023

OFICIO No: 1786
RADICADO N°: 76001310501520230052400
NOMBRE DEL DEMANDADO : CONSTRUCTORA ALPES SA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 890320987
NOMBRE DEL DEMANDANTE: FABIAN BORJA AMAYA
IDENTIFICACION DEL DTE: 6706526
CONSECUTIVO: JTCE15652767

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y dando respuesta al oficio No. 1786 del 01 de diciembre de 2023, en el que solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas el demandado citado en la referencia, nos permitimos informarle lo siguiente:

El Banco tomó atenta nota del embargo y procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio de la referencia, por un monto de ($90.000.000,00), bajo las cuentas de titularidad de CONSTRUCTORA ALPES SA identificado con NIT. 890320987, las cuales se relacionan a continuación:

0200567949 CUENTAS AHORROS
0200129170 CUENTAS AHORROS

Igualmente, les informamos que desde la fecha en que se recibió el Oficio de embargo, hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA, no hemos realizado Depósitos Judiciales a órdenes de su Despacho, en consideración a que no han existido recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo.

Al respecto, es preciso señalar que a nombre del demandado de la referencia se han comunicado y registrado con anterioridad, diferentes órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas, en ese sentido, informamos que las medidas de embargo serán atendidas por el Banco en su orden de llegada.

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene ese despacho.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI
VALLE DEL CAUCA
CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 9
DICIEMBRE 06 DE 2023

Certificado: Notificación registro de embargo - OFICIO No. 1787/E-524-2023

Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Jue 07/12/2023 12:32

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Edwin Abdel Palacios <edwinabogado125@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (118 KB)

20230976670.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 6 de diciembre de 2023, bajo la inscripción No. 2617, del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo del establecimiento de comercio CONSTRUCTORA ALPES S.A. de propiedad de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S A. Mediante OFICIO No. 1787/E-524-2023 del 1 de diciembre de 2023.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPost®Patentado

Cámara de Comercio de Cali

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2023

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 6 de diciembre de 2023, bajo la inscripción No. 2617, del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo del establecimiento de comercio CONSTRUCTORA ALPES S.A. de propiedad de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S A. Mediante OFICIO No. 1787/E-524-2023 del 1 de diciembre de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a http://www.rues.org.co/account/register suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas B.
ELIANA CUARTAS BUSTAMANTE
Auxiliar de registro II

Radicación: 20230976670

Rta Comunicados Embargos BDO BVR 23 053875 - ALCANCE - 76001310501520230052400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 12/12/2023 14:10

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)

BVR 23 053875 - ALCANCE3.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Buen día,

"Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad."

Síguenos en Icono Facebook Icono Facebook Icono Facebook

Descarga la app

Botón descargar desde App Store

Botón descargar desde Play Store

Contáctanos

Icono chat Escríbenos al chat

Icono chat Encuentra una oficina

Icono chat Llámanos 01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz clic aquí

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C.., 12-12-2023

BVR 23 053875 - ALCANCE

Señor(a)(es):
JUZ 15 LAB CTO CALI
Doctor (a): JAIR CONTRERAS

CALI

Radicado: 76001310501520230052400
Oficio: 1786

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 01-12-2023, recibido el día 11-12-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA ALPES SA	890320987	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JZUGADO 2 CIVIL DEL CIR CALI Se radicó el Oficio Nº 156 el año del mes del día , 2020-02-27T. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoria
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: PAOLA MONROY
Revisado por: DIANA VARGAS

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Mar 12/12/2023 9:41

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (35 KB)

IQV00200723877.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

banco popular

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

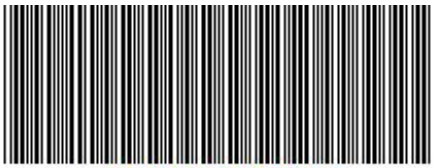

Bogotá D.C., 11 de Diciembre de 2023

Señores
JUZGADO DECIMO QUINTO LABORAL VALLE DEL CAUCA CALI
Carrera 10 #12-15
Cali (Valle del Cauca)
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1786
Proceso: 76001310501520230052400

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

Notificaciones Embargos Banco Itaú

Banco Itau <informacionItau@itau.co>

Mié 13/12/2023 12:23

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (29 KB)

Comunicado_ITAU_148.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

IQV06000279011

Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2023

Señores
Juzgado Décimo Quinto Laboral - Valle Del Cauca - Cali
Carrera 10 #12-15
Cali (Valle del Cauca)
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 178652420
Proceso: 76001310501520230052400

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
890320987	CONSTRUCTORA ALPES SA

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales

Banco Itaú Colombia S.A.

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01093909 ID 349884

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 13/12/2023 11:50

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (170 KB)

2-RTA_RL01093909_13-12-2023_488174.pdf;

Hola JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

En atención al oficio número 17865242023, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01093909 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bancolombia

Medellín, 13 de Diciembre del 2023 Código interno Nro RL01093909

JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO CALI
Respuesta al Oficio No. **17865242023**
Rad: 76001310501520230052400
J15LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Oficio N° **17865242023**
Demandante FABIAN BORJA AMAYA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA ALPES SA - 890320987	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: somontoy

CONFIDENCIAL

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 18/12/2023 13:27

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

IQ051009054520.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cra 10 12 15 Palacio De Justicia Piso 9
Cali (Valle del cauca)
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1786
Asunto: 76001310501520230052400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	8903209876

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
usr rpa. /8036
TBL - 201601037962267 - IQ051009054520

Respuesta Asunto correo

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>
Lun 22/01/2024 14:35
Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (22 KB)
2-2024-58805 OFICIO 1786E5242023 RADICADO 76001310501520230052400.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

icono de mano con celular

Respetados señores:
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

logo vigilado superintendencia financiera de Colombia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20240122

2-2024-58805

Señores:
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1786E5242023 de 20231201. Radicado 76001310501520230052400 de FABIAN BORJA AMAYA Contra CONSTRUCTORA ALPES SA con número de identificación 890320987.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 482

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ
Demandada	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00536-00

Decide el Juzgado sobre: (i) La contestación de la demanda por la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; (ii) La constitución de apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; (iii) La solicitud de vinculación de litisconsortes necesarios formulada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

La solicitud de reconocimiento de apoderados judiciales de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Las contestaciones de la demanda fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Al revisar las contestaciones de la demanda se encuentra que (i) La parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" solicitó vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" porque a dicha entidad corresponde todo lo concerniente a reconocimiento de bonos pensionales, cuota parte pensional e indemnizaciones del sector público y (ii) Un hecho relevante de la demanda es que la parte demandante laboró para la Secretaría de Obras Públicas del Departamento del Valle del Cauca por cuyo periodo reclama la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

El artículo 61 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé que, en aquellos casos en los cuales no se vinculó a los litisconsortes al admitirse la demanda, éstos serán llamados a ser parte del proceso mientras no se haya dictado sentencia. Además, se les concederá el término legal para que comparezcan.

En el presente asunto no se ha dictado sentencia. Por tanto, se vinculará a dichas personas como litisconsortes necesarios.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANDREA ESTEFANÍA CHICA TORRES, identificada con c.c. 1.144.164.605 y t.p. 263.193 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JESICA JOHANA URREGO MONROY, identificada con c.c. 1.116.245.500 y t.p. 289.828 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ.

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

QUINTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la integrada en litis conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término previsto en el artículo 74 del CPT y SS.

SEXTO: REQUERIR a la vinculada en litis UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que se allegue, con su contestación, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-536-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 032 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384daa02ab418700f19aa8d6433d8b4eebabc47e438186fbff1494d1c37d88d7**

Documento generado en 27/02/2024 10:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 486

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SANTIAGO LOAIZA ROMERO
Demandada	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
Radicación	76001-3105-015-2024-00002-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por SANTIAGO LOAIZA ROMERO contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL.

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 058 del 19 de enero de 2024, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal para subsanar la demanda, la parte demandante allegó copia de un mensaje de datos dirigido a su contraparte a través de cual trató, inadecuada y anticipadamente, de adelantar los trámites de notificación personal mediante un citatorio. A dicho mensaje se adjuntó escrito de subsanación.

En aras de garantizar el derecho a la administración de justicia se revisará el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por SANTIAGO LOAIZA ROMERO contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por SANTIAGO LOAIZA ROMERO, quien se identifica con c.c. 16.732.686, contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, representada legalmente por ALEJANDRO EDER GARCÉS y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, para que se allegue, con su contestación, **el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias**.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-002-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 032 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830280a2e79c249e6e3737ffb7f2a994f733c006991f01ca46a7fba4b6cdbfef**
Documento generado en 27/02/2024 10:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica